

- ✓ **FONASA:** CPE – Costo Promedio Equivalente vigente desde 01/01/2020 (página 1)
- ✓ **CÓDIGO TRIBUTARIO:** Forma de cálculo del interés de recargo por mora (pág. 2)
- ✓ **IRAE:** Cálculo de la tasa aplicable a los intereses fictos (pág. 2)
- ✓ **BSE:** Actividad rural – Cobertura de accidentes de trabajo (página 3)
- ✓ **BPS:** Declaración Jurada de No Pago – Firma electrónica (página 3)
- ✓ **VENCIMIENTOS DE FEBRERO 2020:** (Páginas 4, 5 y 6)

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 22 DE ENERO DE 2020

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/01/20	Feriado	Feriado	Feriado	Feriado
02/01/20	37,166	37,166	36,50	38,00
03/01/20	37,279	37,279	36,60	38,10
06/01/20	Feriado	Feriado	Feriado	Feriado
07/01/20	37,445	37,445	36,73	38,23
08/01/20	37,452	37,452	37,73	38,23
09/01/20	37,384	37,384	36,65	38,15
10/01/20	37,259	37,259	36,57	38,07
13/01/20	37,410	37,410	36,69	38,18
14/01/20	37,358	37,358	36,60	38,10
15/01/20	37,334	37,334	36,62	38,12
16/01/20	37,290	37,290	36,55	38,05
17/01/20	37,306	37,306	36,64	38,14
20/01/20	37,362	37,362	36,65	38,15
21/01/20	37,386	37,386	36,65	38,15
22/01/20	37,312	37,312	36,55	38,05

CONSEJO DE SALARIOS

Situación Salarial

En nuestra página web gpa.uy, se mantiene permanentemente actualizada la tabla “Situación Salarial desde el 1º de enero de 2020” que abarca todas los grupos de actividad incluidos en los Consejos de Salarios.

[ACCEDER](#)

FONASA - ANTICIPO MENSUAL

COSTO PROMEDIO EQUIVALENTE (CPE)

VIGENCIA 1º DE ENERO 2020

\$ 3.225.-

IRPF – UNIDAD INDEXADA OPERACIONES DE FEBRERO 2020

VALOR DE LA UI = \$ 4,3672 a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de Febrero/20 (Art. 26 Dec. Nº 148/007).

SERVICIOS PERSONALES

FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000

\$ 43.672,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde RETENER 7% DE IRPF.

FACTURACIÓN DESDE UI 2.000

\$ 8.734,40

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde INFORMAR IRPF

El Decreto 20/2020 de 20 de enero de 2020, que ajusta el valor de las cuotas de las mutualistas (IAMC), fijó un nuevo valor para el Costo Promedio Equivalente (CPE) para el Seguro Nacional de Salud, quedando establecido a partir de 1º de enero de 2020 en \$ 3.225 (pesos uruguayos tres mil doscientos veinticinco).

El nuevo valor del CPE se aplicará para el mes de cargo Enero de 2020.

El anticipo mínimo para los contribuyentes al FONASA exclusivamente por Servicios Personales fuera de la relación de dependencia es el valor de la Cuota Promedio Equivalente (CPE).

CÓDIGO TRIBUTARIO

RECARGO POR MORA

Mediante el Decreto 23/2020 de 27 de enero de 2020 se precisó la forma en que se determina la tasa de recargo por mora prevista en el inciso 2° del artículo 94 del Código Tributario y determinada por el artículo 1° del Decreto 408/019 de 30/12/019.

Entre el 1° de junio de 2019 y el 8 de enero de 2020, se debe aplicar la tasa vigente al 1° de mayo de 2019.

Redacción actualizada del Artículo 1° del Decreto 274/008 de 9/06/2008:

ARTÍCULO 1°.- La tasa del recargo por mora a que refiere el inciso 2° del artículo 94 del Código Tributario, será de carácter mensual, capitalizable cuatrimestralmente, y se determinará incrementando en un 10% (diez por ciento) la tasa resultante de la suma del 70% (setenta por ciento) de la última tasa media trimestral del mercado correspondiente a grandes empresas y el 30% (treinta por ciento) de la correspondiente a medianas empresas, publicadas por el Banco Central del Uruguay para operaciones corrientes de crédito bancario, en moneda nacional, concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores a un año"

Redacción anterior: (Decreto 274/008 de 9/06/2008)

ARTÍCULO 1°.- La tasa del recargo por mora a que refiere el inciso 2° del artículo 94 del Código Tributario, será de carácter mensual, capitalizable cuatrimestralmente, y se determinará incrementando en un 10% (diez por ciento) el resultado del promedio entre el 70% (setenta por ciento) de la última tasa media trimestral correspondiente a grandes empresas y el 30% (treinta por ciento) de la correspondiente a medianas empresas para el mismo período, publicadas por el Banco Central del Uruguay para operaciones corrientes de crédito bancario, en moneda nacional, concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores a un año.

IRAE

INTERESES FICTOS

Mediante Decreto de 27 de enero se precisó la forma en que se determina la tasa aplicable a efectos del cómputo de intereses fictos en el ámbito del IRAE, sustituyendo así la redacción anterior dada por el Artículo 2° del Decreto 408/019 de 30 de diciembre de 2019

Redacción actualizada del inciso primero del artículo 20 del Decreto 150/007 de 26/04/007:

ARTÍCULO 20.- Intereses fictos. A los efectos del literal I del artículo 17 del Título que se reglamenta, se tomará la tasa media anual efectiva del mercado para grandes y medianas empresas, de operaciones corrientes de crédito bancario en moneda nacional no reajutable o en dólares que corresponda de acuerdo al plazo del préstamo o colocación, publicadas por el Banco Central del Uruguay para el trimestre inmediato anterior al comienzo del ejercicio.

Para ejercicios iniciados a partir del 1° de mayo de 2019, la tasa a que refiere el inciso anterior será la que resulte de la suma del 70% (setenta por ciento) de la tasa media anual efectiva del mercado correspondiente a grandes empresas y el 30% (treinta por ciento) de la correspondiente a medianas empresas, para operaciones corrientes de crédito bancario en moneda nacional no reajutable o en dólares que corresponda de acuerdo al plazo del préstamo o colocación, publicadas por el Banco Central del Uruguay para el trimestre inmediato anterior al comienzo del ejercicio.

ACTIVIDAD RURAL

COBERTURA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

El Decreto 31/2020 de 27 de enero de 2020, prorrogó nuevamente hasta el **1º de mayo de 2020**, la entrada en vigencia de la Ley 19.678 de 26 de octubre de 2018, en lo referente a las modificaciones en el régimen de cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la actividad rural.

Antecedente

La Ley 19.678 de 26 de octubre de 2018 estableció en su artículo 129 que a partir del segundo cuatrimestre posterior a la entrada en vigencia de la misma, las pólizas de seguros de accidentes y enfermedades profesionales de las empresas rurales se calcularán de acuerdo a lo establecido en la Ley 16.074 de 10/10/89, contemplando así la peligrosidad de la actividad y del establecimiento si corresponde.

Por lo tanto, dicha cobertura dejará de estar comprendida dentro del aporte patronal rural cuatrimestral que se abona a BPS.

Con el nuevo régimen, cada empresa rural pasará a tener una póliza individual en el BSE, con un sistema similar al de industria y comercio.

La base de cálculo para el Seguro de Accidentes de Trabajo pasará a ser los salarios del personal dependiente.

El nuevo sistema no modificará la operativa actual de declaración de siniestros y el servicio de atención a accidentados.

Régimen transitorio

Durante los primeros tres años de vigencia, la tasa de prima será bonificada de acuerdo al siguiente detalle:

- 1er año: 60%
- 2do año: 40%
- 3er año: 20%

Vigencia

La vigencia fue prorrogada en primera instancia por el Decreto 210/019 de 08/07/19, estableciéndose el 1º de enero de 2020 y posteriormente fue prorrogada nuevamente mediante Decreto 31/2020 de 27 de enero de 2020 al 1º de mayo de 2020.

BPS

DECLARACIÓN JURADA DE NO PAGO

El BPS difundió el comunicado 5/2020 que incorpora un cronograma gradual de obligatoriedad para la presentación de Declaraciones Juradas de No Pago con firma electrónica, según la cantidad de cotizantes que tenga la empresa:

<u>Fecha de Obligación</u>	<u>Cantidad de cotizantes</u>
Julio 2019	50 o más
Marzo 2020	30 o más
Junio 2020	10 o más
Agosto 2020	5 o más

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

- FEBRERO 2020 -

Dígito	ENTES AUTÓNOMOS. y SERVICIOS. DESCENTRALIZADOS.	CEDE y GRANDES CONTRIBUYENTES DECL. JURADA Y PAGO	NO CEDE DECL. JURADA Y PAGO
TODOS	26	26	26

C E D E

Declaración Jurada y Pago:

2/149	Ejercicio a OCTUBRE/19:	- Saldo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA
2/176	mensual a ENERO/20:	- IVA - Anticipo IRAE - Anticipo PAT. e ICOSA - Retenciones IRPF
2/187	mensual a ENERO/20:	- FIS
2/174	mensual a ENERO/20:	- IMESI y Adicionales (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/183	mensual a ENERO/20:	- Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción
2/192	mensual a ENERO/20:	- Ingresos Entidades Aseguradoras
2/179	mensual/anual a ENERO/20:	- IVA Transporte Terrestre de Pasajeros

Declaración Jurada:

2/181	Informativa IVA a ENERO/20:	- Todos los dígitos - Plazo hasta penúltimo día hábil del mes
-------	-----------------------------	---

Pago:

ENERO/209:	- IMEBA y Adicionales
------------	-----------------------

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE

Declaración Jurada:

2/148	Balances a OCTUBRE/19	- IRAE, Patrimonio, ICOSA
-------	-----------------------	---------------------------

Declaración Jurada y Pago:

2/183	por ENERO/20:	- Agentes de Retención y Percepción
-------	---------------	-------------------------------------

Contribuyentes

2/175	por ENERO/20:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
1887	por ENERO/20:	- FIS
1892	por ENERO/20:	- Ingresos Entidades Aseguradoras

Pago:

Saldo Balance a OCTUBRE/19	- IRAE, Patrimonio, e ICOSA
por ENERO/20:	- Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA, IVA
por ENERO/20:	- IMEBA y Adicionales

IVA MÍNIMO por ENERO/20

Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: \$ 3.980.-):

20 DE FEBRERO DE 2020

IRPF - IRNR por ENERO/20

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles, Incrementos patrimoniales

26 DE FEBRERO DE 2020

ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención

26 DE FEBRERO DE 2020

RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente:

Todos los dígitos

21 DE FEBRERO DE 2020

DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR:

De acuerdo último dígito de Nº RUT

CORREDORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS

IRAE – Pago a cuenta por Enero/20 Calendario General según tipo de contribuyente

IVA – Pago del saldo del Ejercicio cerrado el 31/12/19

20 DE FEBRERO DE 2020

IMPUESTO AL PATRIMONIO PERSONAS FÍSICAS

Declaración Jurada y Pago de saldo para contribuyentes

que optaron por efectuar el anticipo único del 80% - Ejercicio 2019

11 DE FEBRERO DE 2020

IMPUESTO AL PATRIMONIO E ICOSA

para contribuyentes que optaron por Anticipo Único:

Anticipo Único S.A. - Ejercicios iniciados en JULIO/19

Según último dígito RUT

Declaración Jurada y Pago del Saldo - S.A. - Ejercicio cerrado a DICIEMBRE/19

Según último dígito RUT

IMESI - NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS

Declaración Jurada y Pago por ENERO/20

11 DE FEBRERO DE 2020

IRPF/IVA - AGENTES RETENCIÓN - UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP

Presentación de Declaración jurada y pago por ENERO/20

26 DE FEBRERO DE 2020

IRPF-IRNR – Dividendos y utilidades fictos imputados en Enero/2020

Calendario general de Febrero/20 según tipo de contribuyente

ver calendario general

VARIOS (Residual)

26 DE FEBRERO DE 2020

BPS - BSE - AIN
— FEBRERO 2020 —

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL
- VENCIMIENTOS DURANTE FEBRERO 2020 -

Último Dígito	Cobranza Descentralizada Montevideo e Interior	Mayores Contribuyentes	Intendencias, Juntas Dep., y Congreso de Intendentes		Org. Públicos y otras ent. de naturaleza Pública	Los Demás y Rurales	CONSTRUCCIÓN (Ley 14.411)			Pago SNIS Serv. Personales	Pago por Internet (Todos los dígitos) *
			Nómina	Pagos			Obra Privada	Obra Pública			
								Nómina	Pago		
0	21	12	12	18	19	17	17	13	21	21	21
1	21	12	12	18	19	17	17	13	21	21	21
2	21	12	12	18	19	17	17	13	21	21	21
3	21	12	12	18	19	17	17	13	21	21	21
4	21	12	12	18	19	17	17	13	21	21	21
5	21	12	12	18	19	18	18	13	21	21	21
6	21	12	12	18	19	18	18	13	21	21	21
7	21	12	12	18	19	18	18	13	21	21	21
8	21	12	12	18	19	18	18	13	21	21	21
9	21	12	12	18	19	18	18	13	21	21	21

*** PAGO POR INTERNET:** Quienes utilicen este mecanismo pueden diferir el vencimiento de sus pagos hasta las fechas que se indiquen en cada mes, sin perjuicio de considerar los vencimientos que se establecen en cada caso para la presentación de Nóminas y Declaraciones de No Pago.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO

Las empresas que presentan su declaración mensual deben hacerlo ante el BSE en Casa Central (Planta Baja), sucursales o agencias durante el mes siguiente siendo el vencimiento el último día hábil del mes.

Se puede retirar del BSE el duplicado de la factura o imprimirla a través de la página del BSE en Internet www.bse.com.uy mediante la aplicación que se encuentra en Servicios/Impresión de facturas.

El pago de la factura se puede realizar en la red de cobranzas de Abitab, El Correo y Red Pago de todo el país, así como también en las oficinas del BSE en Casa Central, sucursales y agencias.

AIN – PLAZO PARA EL REGISTRO DE ESTADOS CONTABLES

Cierre del ejercicio económico	Vencimiento
31 de agosto de 2019	27 de febrero de 2020